



DJ-CTO-PS-742/23-2/1

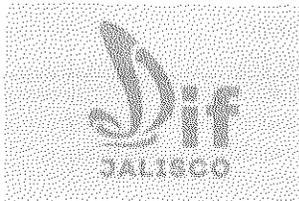
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR "CARMEN LUCIA OCHOA SANDOVAL", A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2023-05-00095 instada por el Departamento de Estrategias de Atención a las Personas Adultas Mayores con adscripción a la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores del Organismo, se convocó a participar en la *Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC-42/2023 denominada "SERVICIO OFTALMOLÓGICO"*, a la que acudieron los licitantes: *EDUARDO AGUIRRE CALLEROS, CARMEN LUCÍA OCHOA SANDOVAL, CRISTÓBAL URIEL MORALES RODRÍGUEZ y JOSÉ MARÍA DE ALBA CERNA*, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2023-06-00015, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.





Tel: 3090 3800
01 800 3000 343
Av. Alcaide # 1220
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadalupe, Jalisco, México.

DJ-CTO-PS-742/23-2/1

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su propio derecho:

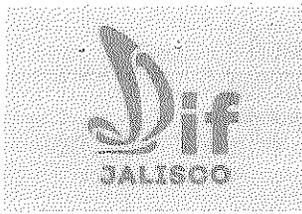
- A) Ser mexicana, mayor de edad, de ocupación comerciante, con domicilio en la finca ubicada en la calle 20 de noviembre, número 46, de la Colonia Ameca Centro, en Ameca, Jalisco.
- B) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es OOSC-880504-JKA.
- C) En virtud de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato con **"DIF JALISCO"**.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones. - Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. En el pedido número CPAOC-2023-06-00015 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.



Lu Ochoa S.



DJ-CTO-PS-742/23-2/1

- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición.** Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula DÉCIMA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEGUNDA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Prestación de Servicios.
- **El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco.** No es el caso.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

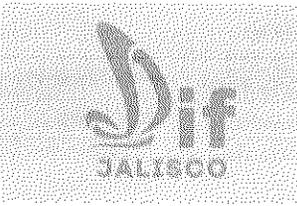
CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.





DJ-CTO-PS-742/23-2/1

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a efecto de que brinde los servicios contratados acorde a las especificaciones y características requeridas por el **"DIF JALISCO"**, las cuales están contenidas en las *Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC-42/2023 denominada "SERVICIO OFTALMOLÓGICO"*, y conforme a la cotización realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos siguientes:

FE DE ERRATAS

Precio Unitario correcto:
DEBE DECIR: \$47,983.87

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	3	SERVICIO	SERVICIO "DE ANTEOJOS CON LENTES OFTALMOLÓGICOS, CADA SERVICIO CONTRATADO CONSTARA E INCLUIRÁ LO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: GRADUACIÓN DE 50 LENTES GRADUADOS POR SERVICIO, EL CUAL INCLUYE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN VISUAL Y EXÁMEN OPTOMÉTRICO EN SITIO; 50 ARMAZONES FABRICADO EN ACETATO, DISEÑO ITALIANO Y ELEGANTE, UNISEX; CUMPLE CON LOS ESTANDARES DE CALIDAD CE, DISPONIBLE EN VARIOS COLORES: NEGRO, NEGRO MATE, NEGRO CON INTERIOR EN VERDE, NEGRO CON CAFÉ DESVANECIDO, NEGRO CON MORADO DESVANECIDO, ROJO CON SEMI TRANSPARENTE, AZUL MARINO CON AZUL CLARO, CAFÉ CON RAYAS TRANSPARENTES, ROJO CON TRANSPARENTE, MORADO SOLIDO, ROJO CON NEGRO, ENTRE OTROS; TALÓN: TALÓN IZQUIERDO Y DERECHO CON "BISAGRAS FLEX" DE METAL, RESISTENTES Y FÁCILES DE CERRAR Y ABRIR; PATILLA: PATILLA DERECHA E IZQUIERDA EN SU INTERIOR CON "VARILLA FLEX" DE METAL, RECUBIERTAS DE ACETATO EN SU EXTERIOR, LAS VARILLAS POSEEN UN SISTEMA DE FÁCIL ADAPTACIÓN AL ANCHO DEL ROSTRO Y CARA DEL USUARIO; LA EVALUACION O EXAMEN VISUAL SE REALIZA EN SITIO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL DIF JALISCO O EN EL DOMICILIO QUE ACUERDEN PREVIAMENTE CON LA CONVOCANTE, DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA. SE OFRECEN DIVERSAS OPCIONES DE LENTES OFTALMICOS DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN SIENDO LOS SIGUIENTES LENTES: MATERIAL CR39 MONOFOCAL TERMINADO W(BLANCO) : ESFERA +6.00 A -6.00 CON CILINDRO DE HASTA -2.00; MATERIAL CR39 MONOFOCAL TERMINADO W (BLANCO) ALTA 2: ESFERA +4.00 A -6.00 CON CILINDRO -2.25 A -4.00; MATERIAL CR39 MONOFOCAL TERMINADO W (BLANCO) ALTA 3: ESFERA +2.00 A -4.00 CON CILINDRO -4.25 A -6.00; MATERIAL CR39 FLAT TOP (BIFOCAL)) TERMINADO W (BLANCO); ESFERA DE -2.00 A +3.00 ADD (ADICIÓN) +1.00 A +3.00; SEMITERMINADOS, SI LA GRADUCACIÓN EXCEDE EL RANGO DE TERMINADOS QUE SE ANUNCIA EN LA PARTE DE SUPERIOR SE TENDRA QUE PROCESAR DICHA GRADUCACIÓN, CON MATERIAL HI (ALTO INDICE) FLAT TOP SEMITERMINADOS AR (CON ANTIREFLEJANTE): BASE 4,6 ADD +1.00 A +3.00; MATERIAL HI(ALTO INDICCE) MONOFOCAL SEMITERMINADO W(BLANCO): BASE 0,4,6,8. HASTA COMPLETAR LA FABRICACION 50 LENTES GRADUADOS COMPLETOS POR SERVICIO; FABRICADOS DE MATERIAL LIVIANO Y RESISTENTE, MICA OFTALMICA PLÁSTICA 25 ESTUCHES CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESTUCHE RIGIDO FORRADO EN IMITACION PIEL DISPONIBLE EN CAFÉ, NEGRO Y AZUL, CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES CERRADO (MM): 160	\$47,953.87	\$143,951.61





DJ-CTO-PS-742/23-2/1

				X 60 X 4.5; DIMENSIONES ABIERTO (MM) X 60 X 160 X 90. BISAGRA 75 MM LARGO.ESQUINAS REDONDEADAS. 25 ESTUCHE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESTUCHE DISEÑO TIPO CARTERA Y RECUBRIMIENTO IMITACIÓN PIEL, ESTRUCTURA FIRME Y SOLAPA PACON CIERRE SUAVE Y FLEXIBLE, CON CINTILLA PARA SUJETARSE ALREDEDOR DEL CINTURON, DISPONIBLE EN CAFÉ, NEGRO Y AZUL; COCIDO EN LOS BORDES, 2 CIERRES DE BROCHES DE BOTON DE 9 MM DIAMETRO. CINTILLA 37 MM X 116 MM. DIMENSIONES CERRADO (MM) 160 X 70 X 50.; DIMENSIONES ABIERTO (MM) 160 X 130 X 50.SE ENTREGA UN ESTUCHE POR ANTEOJOS GRADUADOS."		
<p>FUENTE DE FINANCIAMIENTO: <i>Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".</i> NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (Recursos Fiscales), PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITE. PRESENTAR MUESTRA FÍSICA DE LOS ARMAZONES PARA SU RESPECTIVA EVALUACIÓN. Fuente de financiamiento 00605 Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, (Recursos Fiscales), Py 002 Apoyo Administrativo a la Operación. EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ ENTREGARSE DEL 1 DE AGOSTO AL 3 DE OCTUBRE DEL 2023, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN, LPLSC-42-2023. "SERVICIO OFTALMOLÓGICO".</p>						
				SUBTOTAL	\$143,951.61	
				I.V.A.	\$23,032.26	
				TOTAL	\$166,983.87	

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los *bienes y servicios* contratados, conforme a las especificaciones y características requeridas por el "DIF JALISCO", las cuales se detallan en la cláusula SEGUNDA que antecede, y en las *Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC-42/2023 denominada "SERVICIO OFTALMOLÓGICO"*.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el precio es fijo, siendo el costo unitario de los servicios a prestar, el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende hasta por la cantidad de **\$166,983.87 (Ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 87/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. - "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio contratado deberá proporcionarse más tardar al día **03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés y/o según las necesidades del Área requirente**, conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de este contrato, acorde a las especificaciones y características requeridas por el "DIF JALISCO", las cuales están contenidas en las *Bases de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSC-42/2023 denominada "SERVICIO OFTALMOLÓGICO"*, y bajo la mejor logística de atención a los usuarios beneficiarios y destinatarios de tales bienes y servicios asistenciales.

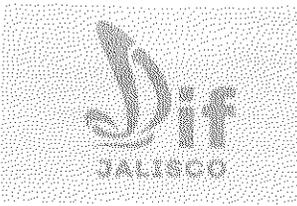
SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización del servicio a prestar, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Tel. 3050 3800
01 500 5000 843
Av. Alcaide # 1220,
Colonia Miraflores, C.P. 44270,
Guadaluajara, Jalisco, Mexico.

DJ-CTO-PS-742/23-2/1

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, y se hará a la entrega parcial y/o total de lo contratado, que se realizará dentro de los 15 quince días hábiles después de haberse prestados los servicios contratados y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente Ejercicio 2023 veintitrés, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula QUINTA que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA.

NO GARANTÍA

NOVENA.- Se establece que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", en virtud que en el Pedido CPAOC-2023-06-00015 no se determina que exista obligación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de hacer entrega de garantía de cumplimiento de contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DECIMA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no provea los bienes y los servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en este contrato.
- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio pactado en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente instrumento.
- En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios no realizados finalmente en virtud de la rescisión.



Lu. Oble S.



DJ-CTO-PS-742/23-2/1

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA SEGUNDA.- Conviene las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo los servicios contratados, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por **"DIF JALISCO"**, o en el caso de no cumplir con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los servicios que no hayan sido recibidos o suministrados dentro de la fecha pactada en el presente, conforme a la siguiente tabla:

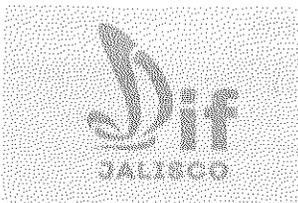
DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENNA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del **"DIF JALISCO"**; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los servicios correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.



Lu Celia S.

[Handwritten mark]



Tel 3050 3800
01 800 3000 343
Av. Alcalde # 1220,
Cibola Murañones, C.P. 44270,
Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-PS-742/23-2/1

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de prestación de servicios; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones de los servicios del presente contrato, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, *contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.*
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.



Lu. O. S.



Tel: 3060 8800
31 500 3000 343
Av. Alcalde # 1220.
Colonia Miraflores, C.P. 44270.
Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-PS-742/23-2/1

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “DIF JALISCO”.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes que “DIF JALISCO” podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a adquirir.

RELACIONES LABORALES

VIGÉSIMA. - Acuerdan las partes, que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para la realización de los servicios contratados por “DIF JALISCO”, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a “DIF JALISCO”.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la finca ubicada en la calle 20 de noviembre, número 46, de la Colonia Ameca Centro, en Ameca, Jalisco.; C.P. 46600.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.





Tel: 3350 3600
 01 800 8000 343
 Av. Alcaide # 1220
 Colonia Miraflores, C.P. 44270,
 Guadalajara, Jalisco, México.

DJ-CTO-PS-742/23-2/1

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 05 cinco de julio del 2023 dos mil veintitrés.

POR "DIF JALISCO"

LIC. LUCIO MIRANÑA ROBLES
 DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. CARMEN LUCIA OCHOA SANDOVAL

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
 JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 "DIF JALISCO"

LIC. ANGÉLICA CONTRERAS ROBLES
 DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS
 ADULTAS MAYORES
 "DIF JALISCO"